

beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, en su artículo 3.º, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se citan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, que gravan los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas y recargo provincial, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al plan de reconversión.

Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1978, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que están afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple por la cuantía de dichos beneficios cuando ésta no supere la cantidad de 2.000.000 de pesetas, siendo aplicable, cuando proceda los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

«Kacydas, S. A.—Actividad de tejeduría y confección de prenda exterior de punto (expediente 200). Cédula de identificación fiscal: A-46.062.121.

«Industrias Martí Tormo, S. A.» (expediente 216).—Actividad de hilatura y tejeduría de rizo y sábanas. Cédula de identificación fiscal: A-46.010.062.

«Industrias y Confecciones, S. A.» (INDUYCO) (expediente 268).—Actividad de confección exterior de caballero, señora y niño. Cédula de identificación fiscal: A-28.057.398.

«Industrias del Vestido, S. A.» (expediente 269).—Actividad de confección exterior de caballero, señora y niño. Cédula de identificación fiscal: A-28.450.054.

«Confecciones Teruel, S. A.» (expediente 268).—Actividad de confección exterior de caballero, señora y niños. Cédula de identificación fiscal: A-28.39.444.

«Francisco Costa Barrera, S. A.» (expediente 296).—Actividad de confección de muestrarios de tejidos de lanería. Documento nacional de identidad número 39.047.503.

«S. A. Dufilsa» (expediente 319).—Actividad de hilatura. Cédula de identificación fiscal: A-17.020.785.

«J. Bertrand, S. A.» (expediente 338).—Actividad de fabricación de tejidos de novedad de señora. Cédula de identificación fiscal: A-28.051.480.

«F. Sampere Bas, S. A.» (expediente 361).—Actividad de tejeduría de algodón y sus mezclas. Cédula de identificación fiscal: A-07.003.234.

«Cortefiel, S. A.» (expediente 370).—Actividad de confección y venta de prendas exteriores de caballero y comercialización a favor de tiendas especializadas. Cédula de identificación fiscal: A-28.051.761.

«Industrias Ferrer-Bernadas, S. A.» (expediente 372).—Actividad de fabricación y comercialización de tejidos de filamento continuo (sederos) en la especialidad de forrería, cobatería y etiquetas. Cédula de identificación fiscal: A-08.011.595.

«Ferrer, S. A.» (expediente 418).—Actividad de tiseje de artículos de popelín de novedad para camisería. Cédula de identificación fiscal: A-08.106.130.

«Hilaturas Prouvost Estamberra Riojana, S. A.» (expediente 327).—Actividad de hilatura de lana para labores y para géneros de punto. Cédula de identificación fiscal: A-26.003.749.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983). El Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14831

ORDEN de 6 de abril de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo que revoca la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 28 de marzo de 1980, que estimó en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana María Arribas Renuncio, sobre adjudicación de la Administración de Loterías número 1 de Burgos.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 38.584/1980, seguido por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, promovido por doña Josefa Pilar Culla López, contra la sentencia dictada con fecha 28 de marzo de 1980, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, en el recurso número 20.530, que anuló los acuerdos dictados con fechas 6 de junio y 18 de septiembre de 1977, el primero de ellos que concedió a doña Josefa Pilar Culla López la adjudicación de la Administración de Loterías número 1 de Burgos, y el segundo que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el anterior, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 14 de junio de 1982, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los motivos de inadmisibilidad opuestos, y desestimando los recursos de apelación interpuestos por el Abogado del Estado y por doña Juana María Arribas Renuncio, y estimando, en cambio, el interpuesto por doña Josefa Pilar Culla López, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada con fecha 28 de marzo de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con el número 20.530 de recurso, y en su consecuencia, declaramos conformes con el ordenamiento jurídico los acuerdos dictados con fechas 6 de junio y 18 de septiembre del propio año; el primero de los cuales concedió a la apelante, doña Josefa Pilar Culla López, la adjudicación de la Administración de Loterías número 1 de la ciudad de Burgos, y el segundo que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el anterior. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de los costas causadas en este recurso de apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Pera, Diego Espín, José Luis Martín, Manuel Pérez, José María Ruiz Jarabo (rubricados).»

En su virtud, esta Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia y se publique el transcrito fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de abril de 1983.—P. D., el Director general del Patrimonio del Estado, Francisco Javier Moral Medina.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

14832

ORDEN de 11 de abril de 1983 por la que se autoriza a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de juegos de flaps para avión «Boeing-757».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de juegos de flaps para avión «Boeing-757».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», con domicilio en Rey Francisco, 4, Madrid, y NIF A-28-006104.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapas de aleación de aluminio en calidad L-3140, L-3710 de la P. E. 78.03.39.
2. Barras de aleación aluminio en calidad L-3140 y L-3710, de la P. E. 78.02.18.
3. Perfiles de aleación aluminio, en calidades L-3710 y L-3140, de la P. E. 78.02.18.
4. Paneles nido de abeja de aleación aluminio, de la posición estadística 78.18.99.6.
5. Barras de acero aleado en calidad F-0384, F-0126, F-0140 y F-0120 de la P. E. 73.73.39.2.
6. Chapas de acero aleado en calidad F-0384, de la posición estadística 40.06.20.
7. Perfiles de caucho con silicona, de la P. E. 40.06.20.
8. Planchas estratificadas de resina termoestable de fenol-formaldehído más tejido de algodón o de vidrio, de la posición estadística 39.01.18.

- 9. Una suspensión homogénea de PTFE (teflón) en un 21 por 100 de la P. E. 39.02.15.2.
- 10. Barras cuadradas estratificadas de resina termoestable de fenol-formaldehído más tejido de algodón o de vidrio, de la posición estadística 39.01.18.
- 11. Paneles nido de abeja de resinas fenólicas, de la posición estadística 39.01.18.
- 12. Tejidos de vidrio preimpregnados de resinas epoxy, de la P. E. 59.08.10.2.
- 13. Tejidos de fibras de carbono, de la P. E. 59.10.2.
- 14. Pinturas al agua de poliuretano, epoxy-amina poliámidas, acrílicas, uretánicas, silicona con carga de aluminio, polifluorotileno, polifluorotileno-profileno, epoxy con teflón, de la posición estadística 32.09.75.9.
- 15. Imprimitaciones al agua de epoxy poliuretanas y acril-nitricelulósicas, de la P. E. 32.09.75.9.
- 16. Sellantes de polisulfuro, de la P. E. 32.12.90.
- 17. Adhesivo estructural espumoso epoxy estructural film epoxy modificado y estructural film epoxy nitrilo modificado, de la P. E. 39.01.87.

La composición centesimal de los materiales metálicos es la siguiente:

**Aleaciones de aluminio:**

- L-3140: Si 0,50 por 100, Fe 0,50 por 100, Cu 3,8/4,9 por 100, Mn 0,30/0,90 por 100, Mg 1,2/1,8 por 100, Zn 0,25 por 100 y Ti 0,15 por ciento.
- L-3710: Si 0,40 por 100, Fe 0,50 por 100, Cu 1,2/2 por 100, Mn 0,30 por 100, Mg 2,1/2,9 por 100, Cr 0,18/0,28 por 100, Zn 5,1/6,1 por 100 y Ti 0,20 por ciento.

**Aceros aleados:**

- F-0110: C 0,37/0,43 por 100, Si 0,15/0,40 por 100, Mn 0,55/0,85 por 100, P 0,36 por 100, S 0,35 por 100, Cr 0,65/0,85 por 100, Ni 1,60/2 por 100, Mo 0,15/0,30 por 100.
- F-0123: C 0,27/0,33 por 100, Si 0,40/0,70 por 100, Mn 0,80/0,80 por 100, P 0,025 por 100, Cr 1/1,35 por 100, Ni 1,83/2,25 por 100, Mo 0,35/0,55 por 100, Cu máx. 0,35.
- F-0130: C 0,28/0,33 por 100, Si 0,20/0,35 por 100, Mn 0,80/1 por 100, P 0,25 por 100, S 0,25 por 100, Cr 0,75/1 por 100, Ni 1,65/2 por 100, Mo 0,35/0,50 por 100, V 0,05/0,30 por 100 y Cu máx. 0,35 por ciento.
- F-0284: C 0,07 por 100, Si 1 por 100, Mn 1 por 100, P 0,40 por 100, S 0,30 por 100, Cr 14/15 por 100, Ni 3,50/5,50 por 100, Cu 2,50/4,50 por 100 Nb + Ta = 5XC por 100 máx 0,45 por 100.

**Tercero.—Las mercancías a exportar son:**

— Juegos de flaps para el avión «Boeing 757», de la posición estadística 88.03.90.

**Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:**

A) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación de las cuotas arancelarias a cancelar, las siguientes por cada juego de flaps para el avión «Boeing-757», con peso unitario de 340 kilogramos:

- Mercancía 1: 296.000 kilogramos.
- Mercancía 2: 851.000 kilogramos.
- Mercancía 3: 342.600 kilogramos.
- Mercancía 4: 3.030 kilogramos.
- Mercancía 5: 295.000 kilogramos.
- Mercancía 6: 0.818 kilogramos.
- Mercancía 7: 0.580 kilogramos.
- Mercancía 8: 0.320 kilogramos.
- Mercancía 9: 0.319 kilogramos.
- Mercancía 10: 4.051 kilogramos.
- Mercancía 11: 35.288 kilogramos.
- Mercancía 12: 28.352 kilogramos.
- Mercancía 13: 43.244 kilogramos.
- Mercancía 14: 67.448 kilogramos.
- Mercancía 15: 53.280 kilogramos.
- Mercancía 16: 4.508 kilogramos.
- Mercancía 17: 22.996 kilogramos.

B) Como porcentajes de pérdidas, los que se indican a continuación, bien en concepto de mermas o de subproductos, adecuables por la P. E. que se expresa:

Subproductos	Mermas	Mercancías
84,56 por 100, P. E. 76.01.33		1
82,83 por 100, P. E. 76.01.33		2
88,88 por 100, P. E. 76.01.33		3
24,76 por 100, P. E. 76.01.33		4
90,29 por 100, P. E. 73.03.49		5
52,45 por 100, P. E. 73.03.49		6
	10,52 por 100	7
	63,20 por 100	8
	85,20 por 100	9
	83,02 por 100	10
	35,02 por 100	11
	69,99 por 100	12

Subproductos	Mermas	Mercancías
	76,01 por 100	13
	79,99 por 100	14
	37,00 por 100	15
	84,92 por 100	16
	85,00 por 100	17

C) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y correspondiente hoja de detalle, las exactas características (calidad, composición centesimal, diámetro, espesor, longitud, anchura, color, gramaje, etcétera) de las materias primas realmente utilizadas determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración, y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntado la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1482/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Once.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Doce.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», según Orden de 3 de octubre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 24), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Imo. Sr. Director general de Exportación.

14833

ORDEN de 13 de abril de 1983 por la que se prórroga a la firma «Compañía de Electrónica y Comunicaciones, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de rayos catódicos y la exportación de aparatos de televisión en color.

Imo. Sr.: Cumplido los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía de Electrónica y comunicaciones, S. A.», solicitando prórroga del régimen de trá-